En Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 31 días de Marzo de 2025, se celebra este Acuerdo Salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 198/92, entre, por una parte, el SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H.), personería gremial Nº 672, con domicilio en la calle España 1555, representada por el Sr. José García, DNI Nº 13.879.014, en su carácter de Secretario General, Natalia Elizabeth Ángel DNI Nº 25.452.572 en su carácter de Secretaria de Actas y Difusión y el Sr. Santiago Torres (DNI: 32.866.921) en su carácter de Secretario de finanzas; todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Leandro Damián Laurito (DNI: 29.152.448) y, por la otra parte, el Sector Empresario representativo de la Actividad Alfajorera y afines, los Señores Julio Cristian Vaccaro, DNI. 13.312.444, apoderado de HAVANNA S.A., y el Dr. Gerardo Rodríguez Arauco, DNI. 17.999.359, apoderado de POSTRES BALCARCE S.A., ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA S.A. y MIOSTICI S.A., constituyendo todos domicilio a estos fines en Avenida Luro nro. 2681 3 A de la ciudad de Mar del Plata. A los efectos de este acuerdo, las sociedades precedentes serán en lo sucesivo denominadas, en conjunto, la parte "Empresaria".

Las PARTES signan este acuerdo a los fines de su presentación ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano a los efectos de la regulación de los incrementos salariales que de forma excepcional, se han pactado aumentos salariales mediante sumas no remunerativas que pasaran a básico al final del periodo paritario y conforme se expondrá a continuación.

Artículo 1. Asignación no salarial e incremento de básicos

La parte EMPRESARIA de la actividad alfajorera comprendidas en el CCT N° 198/92 abonará a su personal en relación de dependencia -comprendido en el CCT Nº 198/92 (en adelante el "Personal")-, una asignación no remunerativa con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2025 ("ANR"), conforme escala salarial que forma parte del presente como Anexo I para la rama de actividad y Anexo II exclusivamente para la empresa Havanna S.A..-

Las mencionadas ANR se incorporarán a los salarios básicos en MAYO de 2025 conforme Anexo III para la rama de actividad y exclusivamente para la empresa Havanna S.A. conforme Anexo IV.-

De mediar incrementos o ajustes otorgados por la autoridad nacional para la generalidad de los trabajadores, y que incluyan a los del sector que nos ocupa, se entendera que los mismos son absorbidos hasta su concurrencia por las sumas y porcentajes que se otorgan por el presente.

NATALIA E. ANGEL SECRETARIA DE ACTAS Y "

> SANTIAGO TORPES SECRETARIO DE FINANZAS S.T.A.P.P.YH

JOSÉ H. CARCIA SECRETARIO GENERAL SITA RIPYH

Tristian Vaccaro

GERARDO JULIO RODRIGUEZ ARAUCO ABOGADO

T° 85 F° 447 C.P.A.C.F.

Exclusivamente para la empresa Havanna S.A., no obstante, el carácter no remunerativo, las "ANR" formarán base de cálculo para la liquidación de Sueldo Anual Complementario 1era. cuota 2025, horas extraordinarias y vacaciones.

Artículo 2. Armonía laboral.

A mérito de lo acordado y con el objeto de mantener entre las PARTES la necesaria armonía laboral, el sindicato y los delegados sindicales se abstendrán de promover y el personal de ejecutar en forma directa o indirecta medidas de acción directa durante la vigencia del presente.

Artículo 3. Vigencia. Ratificación y homologación

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/03/2025 al 31/03/2025 inclusive y para preservar el valor adquisitivo salarial aquí establecido, las partes acuerdan reunirse una vez publicado por el INDEC el índice de precios al consumidor correspondiente al mes de abril 2025 y ajustar de forma automática y retroactiva los haberes de abril 2025 conforme, dicho porcentaje. No obstante, a solicitud de cualquiera de las partes, acuerdan reunirse durante el periodo de vigencia del presente a fin de evaluar la evolución del mismo.

Las Partes presentarán vía TAD este acuerdo ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, solicitando su homologación. En el eventual supuesto de que la autoridad administrativa del trabajo no homologara alguna de sus cláusulas, deberá tenerse presente que las partes asignan a este instrumento carácter indivisible. En caso de falta de homologación o que hipotéticamente se cuestionara el carácter de las asignaciones no remunerativas que se han convenido, siendo que las partes consideran al acuerdo como indivisible, se considerará que las sumas entregadas al personal se han otorgado en calidad de sumas de carácter extraordinario a cuenta de futuros aumentos que pudieran otorgarse dentro de las empresas del sector.

En prueba de su total conformidad, las Partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.-

NATALIA F. ANGEL SECRETARIA DE ACTAL Y DIFUSION S.T.A.R.P.YH.

SANTIAGY TOTRES SECRETARIO DE FINANZAS S. T.A.R. B.VH Garcia

JEE H. CARGIA

STAR REPORT

ristian

PODE

Vaccaro

OERARDO JULIO RODRIGUEZ ARAUCO ABOGADO T°85 F°447 C.P.A.C.F. T°70 F°960 C.F.A.L.P.